



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de febrero de 2019  
C-009-19

Licenciado  
**Rolando León De Alba**  
Gerente General  
Banco Nacional de Panamá.  
E. S. D.

**Ref.: Bono de Antigüedad y Prima de Antigüedad**

Señor Gerente General:

Por este medio damos respuesta a su nota número 2018(03000-01)17, de 26 de noviembre de 2018, recibida el día 5 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita el criterio de esta Procuraduría, para conocer si los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá que se hacen acreedores al **bono de antigüedad** de que trata el artículo 51 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 2006, quedan o no excluidos del derecho a la **prima de antigüedad** establecida en el artículo 137-B de la Ley 9 de 1994.

Sobre el criterio solicitado, esta Procuraduría es de opinión que los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá que se hacen acreedores al **bono de antigüedad** de que trata el artículo 51 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 2006, también tienen derecho a la **prima de antigüedad**, pero el fundamento de derecho para reconocerla dependerá del momento en que se termina la relación laboral.

A continuación, expresamos los argumentos en que fundamentamos la respuesta.

El artículo 302 de la Constitución Política establece que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilación será determinado por la Ley. En lo que respecta al derecho de los servidores públicos a recibir **bonificación por antigüedad**, el Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que regula y establece la Carrera Administrativa, lo tiene establecido en su artículo 112.

Dicho artículo 112 señala que los servidores públicos de Carrera Administrativa que dejen su cargo por renuncia, jubilación o reducción de fuerza, recibirán una bonificación por antigüedad, equivalente a un mes de salario en atención a los años de servicios laborados, fijando un tope de hasta diez (10) meses.

El Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, en su artículo 51 instituyó el **bono de antigüedad** para los servidores públicos de esa entidad bancaria oficial, que hayan acumulado 15 años o más de servicios prestados en esa institución y la relación de trabajo termine por pensión de vejez o invalidez absoluta. Dice así el artículo en cuestión:

**“ARTÍCULO 51. BONO DE ANTIGÜEDAD.** Todos los funcionarios del Banco que hayan acumulado quince (15) o más años de servicios y terminen la relación de trabajo por pensión de vejez o invalidez absoluta, tendrán derecho a un bono de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, hasta un máximo de diez (10) meses. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, al igual que para lo dispuesto en los artículos 49 y 50 anteriores, se tomarán en cuenta los años de servicios prestados al Banco con anterioridad a la vigencia de este Decreto Ley.” (Subraya la Procuraduría).

Desde el punto de vista de la disposición contenida en el artículo 302 de la Constitución Política, el derecho de los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá a recibir un **bono de antigüedad**, está claramente establecida en la Ley especial. Además, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución N°60-2009-JD de 6 de abril de 2009, expedida por la Junta Directiva de esa entidad bancaria, dispone que los servidores públicos de esta entidad bancaria tienen derecho a “Participar en el programa de beneficios y bonificaciones por méritos, antigüedad, rendimiento, jubilación y cualesquiera otros, aprobados por la institución” (Cfr. artículo 68, literal f del citado Reglamento).

Por otra parte, según el contenido de la nota en la que se formula la consulta, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Texto Único del Decreto Ley 4 de 2006, en especial el numeral 3 de su artículo 14, aprobó el programa o políticas de la **bonificación o bono por antigüedad**, estableciendo los años de servicios para computar los 15 años deben ser continuos no fraccionados; que cuando un funcionario renuncia y luego es nuevamente contratado, el período anterior no se computa para los efectos de la continuidad; que la terminación voluntaria de la relación laboral debe darse dentro de los sesenta (60) días siguientes al momento en que el funcionario adquiere la condición de pensionado por vejez, o dentro de los 5 días siguientes al momento en que adquiere la condición de pensionado por invalidez absoluta; y que no procede el reconocimiento del bono de antigüedad para aquel funcionario que contando con 15 años o más de servicios continuos en la Institución y teniendo la condición de pensionado por vejez continúa laborando en la misma.

De lo anterior se deduce que son cuatro los requisitos que los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá deben cumplir, para que puedan ser acreedores de la **bonificación o bono de antigüedad**: a) que hayan acumulado 15 o más años de servicios continuos en la institución; b) que hayan adquirido la condición de pensionado por vejez o incapacidad absoluta; c) que hayan terminado la relación de trabajo de manera voluntaria, por algunas de

estas dos causas; y d) que la solicitud se formule dentro de los términos que ha fijado el programa o las políticas.

Estos servidores públicos, además de hacerse acreedores a la bonificación o bono por antigüedad, también tienen derecho a que se le reconozcan la prima por antigüedad, con la particularidad que para este último caso, el único requisito es la terminación de la relación laboral, por cualquier causa.

El fundamento de derecho para el reconocimiento de la **prima de antigüedad**, dependerá del momento en que cesa la relación laboral, es decir, si es antes o después de la entrada en vigencia del artículo 137-B del Texto Único de la Ley 9 de 1994, el cual entrará en vigencia a partir del nombramiento de los magistrados del Tribunal Administrativo de la Función Pública, como lo mandata el artículo 37 de la Ley 23 de mayo de 2017, “Que reforma la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones”.

El derecho de los servidores públicos a la **prima de antigüedad** estuvo consagrada en artículo 1 de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, modificado por la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, así:

**Artículo 1.** Los servidores públicos al servicio del Estado, al momento de terminación de la relación laboral, cualquiera sea la causa de terminación, tendrá derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector público. En los casos en que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado.

Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio al Estado por más de sesenta días calendario sin causa justificada.”  
(Subraya la Procuraduría).

La Ley 39 de 2013 y 127 de 2013 quedó expresamente derogada por la Ley 23 de 2017, y en consecuencia el artículo 1 antes transcrito quedó insubsistente, pero la prima de antigüedad que el contenía fue rescatada en el artículo 10 de esta Ley, al adicionarle el artículo 137-B al Texto Único de la Ley 9 de 1994, quedando el beneficio contemplado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 137-B a la Ley 9 de 1994, así:

**Artículo 137-B.** El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrán derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente.

En caso de que algún año de servicio no se cumpla entero, desde el inicio de la relación con los años subsiguientes, tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente.” (Subraya el Despacho).

Debido a esta circunstancia, los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá que cumplan con los requisitos para hacerse merecedores a la **bonificación o bono por antigüedad**, también tienen derecho a recibir la **prima de antigüedad**, pero en este último caso el fundamento de derecho para reconocerla dependerá del momento en que entra a regir el artículo 137-B del Texto Único, que, como se ha indicado, será cuando se nombren a los magistrados del Tribunal Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración deja externada su opinión, en el sentido que los servidores públicos del Banco Nacional de Panamá que se hacen acreedores al **bono de antigüedad** de que trata el artículo 51 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 2006, **también tienen derecho a que se le reconozca la prima de antigüedad**, pero en este último caso, el fundamento de derecho para reconocerla dependerá del momento en que se termine la relación laboral.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/gac

